

Divorcio
Rad: 2021-00085-00
Dte: Nohora Alejandra Tovar Castrillón
Ddo: Jovanny Rodríguez Caro

Cali, 10 de junio de 2021.- A despacho del señor Juez, informando que el demandado se notificó por conducta concluyente y guardo silencio.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1000

Cali, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Según lo informa Secretaría y se verifica en el expediente, integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a Audiencia Inicial, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 372 del CGP. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

1.- **CONVOCAR** a LAS PARTES para que asistan **PERSONALMENTE**, a la audiencia INICIAL prevista en el art. 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo el día **9 de noviembre de 2021 a las 9.00 a.m.-**

- El canal digital de todos los sujetos procesales, y mínimamente el correo electrónico y los números de teléfono de celular y whatsapp.
- Conformar asistencia de cada uno de ellos.
- Remitir foto o copia de su documento de identidad y los apoderados T.P.
- **EXCEPCIONALMENTE** cuando cualquiera de las partes no se pueda asistir a la audiencia virtual por carecer de los medios, se debe dar información diez (10) días antes al juzgado para definir posibles alternativas.

2.- **PREVENIR** a las partes sobre las consecuencias procesales y pecuniarias que su inasistencia genera, tal como lo indica el art.372 numeral 4 del C.G.P.

3.- **ORDENAR** la práctica del INTERROGATORIO A LAS PARTES, el que se hará en la audiencia de manera oficiosa y exhaustiva, a ambas partes, razón por la cual **DEBEN COMPARECER A ELLA.**

4.- **PODRAN** las partes presentar en la fecha y hora de la audiencia las demás pruebas testimoniales solicitadas, para efectos del art. 372, numeral 7 inc. 3.

5.- **SOLICITAR** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la ciudad, la asignación de sala de audiencia, conforme a los protocolos establecidos para tal fin.

NOTIFIQUESE esta decisión y citaciones por estado con la advertencia sobre la obligatoria concurrencia de las partes y sus apoderados, so pena de sufrir las sanciones de ley ya anotadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO JUEZ JUZGADO 004 DE CIRCUITO
FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Divorcio
Rad: 2021-00085-00
Dte: Nohora Alejandra Tovar Castrillón
Ddo: Jovanny Rodríguez Caro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a735546b40033a5876d4afdbfdb21dfa7b1e909f7eec2d1d587252dc3b05407

Documento generado en 15/06/2021 02:10:32 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**